ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Mercantil Nº 4 de Sevilla

C\ Energia Solar Nº1, 41014, Sevilla, Tlfno.: 639428788, Fax: 955857010, Correo electrónico: atpublico.jmercantil.4.sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109142120230071313.
Tipo y número de procedimiento: Concurso ordinario 81/2023. Negociado: 9
Materia: Materia concursal
De: MANUEL SANCHEZ SANZ
Procurador/a: CARLOS BLANCO SANCHEZ DE CUETO
Contra: INCASUR VACUNO Y PORCINO, S.L. (SANLUCAR LA MAYOR)

AUTO

Juez: D. Francisco Javier Carretero Espinosa De Los Monteros
En Sevilla, a veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

PRIMERO. Con fecha de 20 de noviembre de 2023, Doña Marta Muñoz Martinez representación de INDUSTRIAS CARNICAS CASTILLA LA MANCHA S.A presentó solicitud de declaración de concurso necesario de INCASUR VACUNO Y PORCINO , SL. (SANLÚCAR LA MAYOR) , que fue admitida a trámite por auto de 19 de enero de 2024.

SEGUNDO. Emplazada en forma legal, INCASUR VACUNO Y PORCINO , S.L (SANLUCAR LA MAYOR) no presentó escrito alguno en plazo, por lo que las actuaciones quedaron pendientes de resolver mediante diligencia de ordenación de 23 de febrero de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Consecuencia de la falta de oposición en plazo.

Ha transcurrido el plazo de cinco días conferido al deudor por el auto de admisión a trámite de la solicitud de concurso sin que , INCASUR VACUNO Y PORCINO , S.L haya formulado oposición a dicha solicitud, por lo que, de acuerdo con el artículo 19.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, procede declararle en concurso de acreedores ya que, además, el hecho de que la solicitud haya sido presentada por un acreedor impide que conozcamos si el deudor tiene la consideración de microempresa (pues no contamos con los datos precisos para

Es copia auténtica de documento electrónico

aseverar que se encuentra dentro del ámbito de aplicación del artículo 685 del Texto Refundido de la Ley Concursal), por lo que resulta de aplicación el Libro I del Texto Refundido de la Ley Concursal.

SEGUNDO: Carácter del concurso.

El concurso tiene carácter necesario, ya que la primera de las solicitudes presentadas no ha sido la del propio deudor (artículo 29 del Texto Refundido de la Ley Concursal).

TERCERO: Efecto sobre las facultades patrimoniales del deudor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.2 del Texto Refundido de la Ley Concursal, y no apreciándose razones excepcionales para alterar la regla general aplicable al supuesto de declaración de concurso necesario, INCASUR VACUNO Y PORCINO S.L (SANLUCAR LA MAYOR) tendrá suspendido el ejercicio de las facultades de administración y disposición sobre la masa activa y la administración concursal le sustituirá en el ejercicio de esas facultades.

CUARTO: Publicidad.

A esta resolución habrá de conferírsele la publicidad prevista en los artículos 35.1 y 36.2 y 37 del Texto Refundido de la Ley Concursal, sin perjuicio de notificar esta resolución en los términos del artículo 33 de la misma norma.

Finalmente y para que sea posible cumplir con el mandato establecido por los artículo 323.2 del Reglamento Mercantil y 37 y 559 de la Ley Concursal, incorpórense en el mandamiento que ha de librarse al mismo, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

1.- Declaro en concurso a INCASUR VACUNO Y PORCINO S.L (SANLUCAR LA MAYOR)

2.- El concurso tendrá la consideración de necesario.

3.- Suspendo a la persona concursada en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituida por la administración concursal, una vez obre en autos su aceptación.

4.- Nombro administración concursal a ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI , con domicilio en Sevilla, Balbino Marrón 6, Ed Viapol 1º of 15, CP 41018

5.- Acuerdo abrir la fase común del concurso.

6.- Acuerdo requerir a la persona concursada para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, a contar desde la notificación de la declaración de concurso, presente los documentos expresados en los artículos 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

7.- Acuerdo llamar a los acreedores de la persona concursada para que pongan en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La comunicación habrá de realizarse directamente a la administración concursal en el modo previsto en el artículo 256 del Texto Refundido de la Ley Concursal, no siendo válidas las comunicaciones dirigidas al Juzgado.

8.- Acuerdo insertar esta resolución en el Registro Público Concursal y anunciar la declaración del concurso en el Boletín Oficial del Estado, debiendo publicarse en el mismo un extracto con las menciones contenidas en el artículo 35.1 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Es copia auténtica de documento electrónico

A tal efecto, una vez aceptado el cargo por la administrador concursal, deberán remitirse los edictos al Boletín Oficial del Estado y al Registro público concursal para que sean publicados con la mayor urgencia.

9.- Anótese preventivamente la presente resolución en el en el registro de personas correspondiente (Registro Mercantil, en el caso de personas jurídicas o persona naturales inscritas por ser empresarios, Registro Civil, en el caso de personas naturales), librándose mandamiento que deberá incorporar, además, los datos relativos a los bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, el Registro de Bienes Muebles o en cualquier otro registro público de bienes competente.

A tal efecto, requiérase a la parte solicitante para que, en el plazo de CINCO DIAS, facilite relación concisa de las fincas descritas, referidas a los siguientes datos: nº de Finca Registral, Tomo, libro, folio y Registro de la Propiedad a que pertenece, debiendo aportar dicho documento al correo electrónico del Funcionario encargado de la tramitación del procedimiento y en formato Word.

Firme que sea esta resolución, líbrese mandamiento al Registro Mercantil expresando tal circunstancia para se proceda a la conversión de la anotación preventiva en inscripción.

Si no fuera posible el traslado telemático de los oficios con los edictos o de los mandamientos, entréguense al Procurador de la solicitante del concurso, debiendo acreditar su cumplimentación en el plazo de diez días.

10.- Acuerdo formar las secciones primera (que se encabezará con la solicitud y todos los documentos que la acompañaren), segunda, tercera y cuarta (que se encabezarán con copia auténtica de este auto) del concurso.

10.- Notifíquese esta resolución a las partes personadas.

MODO DE IMPUGNACIÓN:

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1.- Contra la DECLARACIÓN DE CONCURSO cabe, por el deudor y por quien acredite interés legítimo, RECURSO DE APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que no tendrá carácter suspensivo.

El recurso de apelación se interpondrá ante el tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde la última publicación del anuncio de declaración del concurso (artículos 25.1 y 545 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.- Contra los DEMÁS PRONUNCIAMIENTOS del auto cabe RECURSO DE REPOSICIÓN por medio de escrito presentado en este Juzgado, no obstante lo cual se llevará a efecto lo acordado, en plazo de CINCO DÍAS, computados, para el deudor desde la notificación del auto y para los demás legitimados en la forma expresada en el apartado anterior, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso (artículos 25.3, 545 y 546 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 452 Ley de Enjuiciamiento Civil).

3.- Para la admisión del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros (si es apelación) o de 25 euros (si es reposición), debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado nº 5710 0000 00 008123seguida de cuatro dígitos (que se corresponden con el número del procedimiento, añadiendo a la izquierda tantos ceros como falten) y de otros dos dígitos (que se corresponden con el año del procedimiento) indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerda, manda y firma D. Francisco Javier Carretero Espinosa de los Monteros Magistrado de la Sección Segunda del Tribunal de Instancia Mercantil de Sevilla. Doy fe.

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EL MAGISTRADO **LA LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA**

"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y ex Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos).

En consecuencia, la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico